



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0728-1CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y del Impuesto sobre la Renta
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Julián Castañeda Pomposo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	09 de enero de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de enero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Tomar como documento probatorio, la constancia de registro, cuando la solicitud de la carta de acreditación este en trámite. Establecer una ventanilla única para la expedición de la solicitud de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil con características de donatarias autorizadas, las cuales, deberán ser expedidas en un plazo no mayor a 30 días naturales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 9º y 25 párrafo 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p> <p>Artículo 16. El Registro tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>III. a XI. ...</p>	<p>Decreto que adiciona una fracción II Bis al artículo el artículo 16 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y adiciona un artículo 82 Quáter a la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción II Bis al artículo el Artículo 16 de, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. El Registro tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;</p> <p>II Bis . La constancia de registro será tomada como documento probatorio, cuando la solicitud de la carta de acreditación este en trámite.</p> <p>III a XI. ...</p>

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Sin correlativo vigente

Segundo. Se adiciona un artículo 82 Quáter a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

...

Artículo 82 Quáter. Funcionará una ventanilla única para la expedición de la solicitud de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil con características de donatarias autorizadas, las cuales, deberán ser expedidas en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al presente decreto.